

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 21 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención, no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 03 de marzo de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2020-00329-00

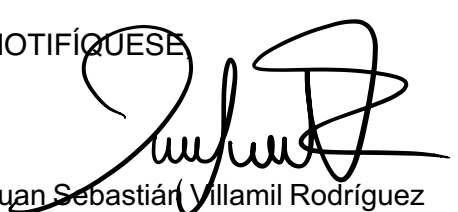
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación aportada por la parte demandante por pago parcial y pago total de los Títulos Valores base de la ejecución, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago parcial para el Título valor No. 00130275289600164986, y una vez analizada dicha petición, se observa que el demandante señala que la parte demandada se encuentra al día con las cuotas hasta el 18 de febrero de 2021; sin embargo, al detallar el mandamiento de pago, se tiene que el mismo no fue librado por instalamentos, sino por el saldo insoluto de la obligación. Por lo anterior, es necesario que la parte demandante aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 032 DEL 04 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA